

ORDEN DEL DÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

7 DE JULIO DE 2022

San Juan, 5 de julio de 2022.

DECRETO N° 260-VPP-2022

VISTO:

Los asuntos ingresados a la Cámara de Diputados para su tratamiento.
Lo dispuesto por el Decreto N° 251-P-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Diputados, reunida en Comisión de Labor Parlamentaria decidió fijar día y hora para la realización de la séptima sesión ordinaria del corriente año.

Que, en el marco de esta pandemia, con el objetivo de cumplir con los preceptos constitucionales, se emitió Decreto N° 251-P-2020, por el que se ordenan numerosas medidas de prevención para evitar la propagación del CORONAVIRUS – COVID 19 en el ámbito de la Cámara de Diputados.

Que, tales medidas son obligatorias para toda sesión que se convoque con posterioridad a la emisión del citado Decreto.

Lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, en el artículo 23, incisos 2, 6 y 9 y artículo 100;

POR ELLO:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se convoca a la Cámara de Diputados a celebrar la Séptima Sesión Ordinaria para el día 7 de julio del año 2022 a las 9:30 horas.

ARTÍCULO 2°.- Se cite, por Secretaría Legislativa, a las Señoras y Señores Diputados para el tratamiento del orden del día que se acompaña como Anexo I de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- La sesión se va a llevar a cabo a puertas abiertas bajo la observancia de las estrictas medidas preventivas de seguridad sanitaria que son determinadas por Presidencia de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 4°.- Se comuniquen y archiven.

FIRMADO:

Lic. Eduardo Omar Cabello, Vicepresidente Primero de la Cámara de Diputados.

Dr. Nicolás E. Alvo López, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados.

ANEXO I

ORDEN DEL DÍA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

- 1 Aprobación de la versión taquigráfica correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha 30 de junio del año 2022.

Asuntos entrados y derivación a Comisiones:

Comunicaciones Oficiales

- 2 **1377-2022** Comunicación Oficial remitida por el Ministerio de Minería por el que presenta informe sobre administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto "Lama Pascua y área de Reserva de Biosfera San Guillermo".
- **Minería.**
- 3 **1378-2022** Comunicación Oficial remitida por el Ministerio de Minería por el que presenta informe sobre administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto "Rajo Argenta".
- **Minería.**
- 4 **1379-2022** Comunicación Oficial remitida por el Ministerio de Minería por el que presenta informe sobre administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto "Gualcamayo".
- **Minería.**
- 5 **1380-2022** Comunicación Oficial remitida por el Ministerio de Minería por el que presenta informe sobre administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto "Casoso".
- **Minería.**
- 6 **1393-2022** Comunicación Oficial presentada por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 36, por la que remite copia de la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al año 2021.
- **Hacienda y Presupuesto.**

Comunicaciones Particulares

- 7 **1390-2022** Comunicación Particular presentada por el presidente del Consejo Provincial de la Diversidad y Presidente de la Asociación Civil 22 de Enero, por la que solicita se de respuestas a un petitorio presentado en el año 2021 por el que se solicitó que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 27636, Ley de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgéneros.
- **A conocimiento.**

Despachos de Comisiones

- I **574-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 17, por el que crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Viviendas.
- II **858-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, de Familia y Desarrollo Humano y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 25, por el que se aprueba el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y la Dirección Provincial de Cooperativas del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de San Juan.

- III 1124-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, en el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 28, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Fortalecimiento suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la provincia de San Juan, y la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ).
- IV 1125-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Obras y Servicios, en el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 29, por el que se retrotrae al dominio privado del Estado Provincial el inmueble ubicado en el Departamento Rivadavia, en las Playas del Río San Juan donado al Automóvil Club Argentino.
- V 1126-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, de Justicia y Seguridad, y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 30, por el que se declara el estado de emergencia de la estructura e infraestructura edilicia y tecnológica de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial.
- VI 186-2021
1968-2021** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, y de Justicia y Seguridad, en los proyectos de Ley presentados por los bloques Bloquista y Pro-Juntos por el cambio, por los que se modifica Ley N° 815-N y Ley N° 560-E, sobre ficha limpia para las candidaturas a cargos públicos electivos.
- VII 2600-2021** Despacho de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, en el proyecto de Resolución, por el que se declara de interés social, educativo y cultural la producción de la revista infantil Departamental "Rawsinito".
- VIII 1210-2021** Despacho de la comisión de Peticiones y Poderes, de Obras y Servicios Públicos y de Salud y Deporte en el proyecto de Comunicación presentado por el Bloque Justicialista por el que solicita la instalación de una delegación de PAMI en el departamento Albardón.

Proyectos Presentados

- 9 1407-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Producción y Trabajo por el que se declara de interés cultural y científico el "Primer Congreso Internacional de Turismo Científico".
- **Sobre tablas.**
- 10 1408-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Producción y Trabajo por el que se declara de interés el "Primer Encuentro Nacional de Mujeres Taxistas y Remiseras".
- **Sobre tablas.**
- 11 1384-2022** Proyecto de Comunicación, presentado por el bloque Del Este por el que solicita al Poder Ejecutivo, la creación de Programa de Abordaje de violencia en las instituciones escolares.
- **Peticiones y Poderes.**
 - **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**
- 12 1386-2022** Proyecto de Comunicación presentado por el bloque Pro-Juntos por el Cambio por el que solicita al Poder Ejecutivo que intensifique controles de alcoholemia y disponer de mayor cantidad de efectivos policiales.
- **Justicia y Seguridad.**

DESPACHOS DE COMISIONES

ASUNTO I - 574-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Presupuesto, estudiaron el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 17, por el que crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Viviendas. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Creación y alcance: Se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Viviendas (FODEVI), con los alcances establecidos en la presente Ley, su reglamentación, adendas, actas compromiso que se suscriban y por las normas del Código Civil y Comercial aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Objeto: El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Viviendas tiene por objeto, financiar la ejecución de obras y emprendimientos habitacionales en la Provincia de San Juan, así como promover la participación privada en la construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras autorizadas por la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Afectación de los fondos: Los recursos del Fondo se afectan irrevocablemente al financiamiento de la construcción y adquisición de las viviendas bajo el régimen de la presente Ley y a los contratos que en el marco de la misma se celebren, ya sea en forma general o con afectación específica a obras o grupos de obras determinados.

ARTÍCULO 4º.- Obras y destinos comprendidos: Los recursos que se asignen al FODEVI deben destinarse a:

- 1) La construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios para el acceso a la vivienda, de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine el Comité Ejecutivo que se realizan con el objeto de mejorar y facilitar el acceso a la vivienda.
- 2) El otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición o construcción de viviendas de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine el Comité Ejecutivo.
- 3) La realización de aportes a fideicomisos para obras de construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios en el territorio de la Provincia de San Juan.
- 4) Otros destinos relacionados con el acceso a la vivienda que determine el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- Comité Ejecutivo del Fideicomiso: Se crea el Comité Ejecutivo del FODEVI, el que está integrado por un representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y un representante por el sector privado. Debe designarse dos representantes suplentes por cada uno de los ministerios y uno por el sector privado, para intervenir en caso de ausencia de alguno de sus representantes respectivamente. Los representantes del sector público son designados por el Poder Ejecutivo, y los representantes del sector privado son designados por las Cámaras empresariales existentes y que tengan incumbencias en la construcción de viviendas. Los representantes titulares y suplentes del Comité Ejecutivo del Fideicomiso, desempeñan sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 6º.- Funciones: Son funciones del Comité Ejecutivo del Fideicomiso:

- 1) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

- 2) Evaluar los proyectos presentados por las empresas constructoras, desde el punto de vista técnico y económico, pudiendo a tal fin recurrir a la opinión de profesionales.
- 3) Firmar el contrato con la empresa y suscribir la adenda al Contrato de Fideicomiso, cuyo proyecto haya sido aprobado técnica y financieramente luego de la evaluación y calificación del mismo. En este caso se le exigirá a la empresa, la transferencia al Fiduciario, en propiedad fiduciaria del inmueble donde se desarrollará la obra, en garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- 4) Instruir al Fiduciario a los fines del pago de las contraprestaciones a cargo del FODEVI, de acuerdo a la modalidad y forma de pago prevista en el contrato, establecida en la resolución del Comité Ejecutivo que aprueba la incorporación de la empresa al Fideicomiso.
- 5) Impartir instrucciones al Fiduciario a los fines del libramiento de los instrumentos de crédito que correspondan según la modalidad de cada contrato.
- 6) Crear el Registro de Empresas Desarrolladoras.
- 7) Fijar las condiciones, impartir instrucciones y autorizar en forma previa las actividades del Fiduciario, efectuando su control y seguimiento.
- 8) Las demás funciones que se establecen en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- Sujetos: A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- 1) Fiduciantes: El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios que adhieran a esta Ley y también los privados que resulten elegidos como fiduciantes del Fondo Fiduciario. Los fiduciantes transfieren la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados al fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente Ley y del contrato de Fideicomiso respectivo.
- 2) Fiduciario: El Agente Financiero de la Provincia. El fiduciario designado, tiene a su cargo la administración del Fondo Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones que le imparte el Comité Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, su reglamentación y el contrato de Fideicomiso.
- 3) Beneficiarios: El Fiduciante en los términos establecidos en el contrato respectivo. Las Empresas Constructoras de obras de construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios. Los adjudicatarios de viviendas únicas. Los titulares de Certificados de Participación o de títulos de Deuda que eventualmente emita el Fiduciario. Aquellos no enumerados precedentemente que determine el Comité Ejecutivo.
- 4) Fideicomisario: Es el Poder Ejecutivo Provincial, destinatario final de los bienes fideicomitados del FODEVI en caso de su extinción o liquidación;
- 5) Comité Ejecutivo del Fideicomiso: Es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones o autorizar en forma previa las actividades a cargo del Fiduciario y efectuar su control y seguimiento.

ARTÍCULO 8º.- Plazo y condición: El FODEVI tiene un plazo de duración de treinta (30) años o cuando alcance la construcción de treinta mil (30.000) viviendas. Dicho plazo se computa desde la fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogado.

ARTÍCULO 9º.- Facultad de Revocación: Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial en su condición de Fiduciante, a revocar el contrato de fideicomiso. La revocación se perfecciona cuando se liquiden los fondos que estuvieran garantizando el pago de la contraprestación a abonar a las empresas por la construcción de viviendas u obras realizadas. Comunicada la decisión de revocar el contrato de fideicomiso al Fiduciario y al Comité Ejecutivo, no pueden financiarse nuevas obras o emprendimientos a través del Fideicomiso.

ARTÍCULO 10.- Patrimonio: El patrimonio del Fondo está integrado por:

- 1) Los recursos que el Poder Ejecutivo asigne para su constitución.
- 2) Los fondos que anualmente se asignen por Ley de Presupuesto de la Provincia en los que se contemple la partida correspondiente para la ejecución de viviendas a través del FODEVI.
- 3) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- 4) Los fondos que destine el Estado Nacional.
- 5) Los bienes inmuebles que se adquieran en los términos y condiciones que establezcan la reglamentación y el Comité Ejecutivo.

- 6) Los aportes de entidades financieras o particulares interesados en participar en los desarrollos.
- 7) Los recursos y bienes que aporten los Municipios al FODEVI.
- 8) El recupero de capital, intereses o cualquier otro concepto correspondiente a los créditos otorgados mediante la operatoria del FODEVI.
- 9) El recupero de inversiones y sus eventuales rentas en que el FODEVI participe.
- 10) El recupero de fondos invertidos en fideicomisos destinados al financiamiento de construcción y adquisición de viviendas, ejecutados con recursos del FODEVI.
- 11) Los fondos provenientes de organismos multilaterales de créditos.
- 12) El producido de la venta de sus activos.
- 13) Los aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones públicas o privadas.
- 14) Los resultados de ejercicios anteriores.
- 15) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por Ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido

Las transferencias de los recursos son definitivas, pueden ser utilizadas por la autoridad de aplicación en los sucesivos ejercicios de acuerdo al objeto conforme Artículo 2° de la presente Ley. Tales recursos revisten el carácter de inembargables.

ARTÍCULO 11.- Monto máximo de financiación por Proyecto y por Vivienda: Los recursos a destinarse al Fondo están fijados de acuerdo al valor de una vivienda tipo, construida por el Instituto Provincial de la Vivienda al momento de otorgar su financiación y hasta un máximo del setenta por ciento (70 %) del precio final del proyecto, entendido este como precio final por la ejecución completa de la construcción de las viviendas, urbanización, obras de infraestructuras que contemple, valor de terreno, gastos e impuestos que graven su ejecución. El monto máximo financiable por vivienda se fija a razón de sesenta mil (60.000) UVIS o el importe que en el futuro fije el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Inversiones: El Fiduciario puede invertir los recursos líquidos del Fondo en operaciones financieras adecuadas a sus fines. Se lo faculta a emitir Certificados de Participación o de Títulos de Deuda. Los demás bienes que se asignen al Fondo pueden ser vendidos, dados en locación, usufructo, concesión, fideicomisos destinados al financiamiento de construcción y adquisición de viviendas, o dispuestos de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, a fin de ser utilizados como garantía.

ARTÍCULO 13.- Modalidades de contratación: El Fondo Fiduciario debe financiar la construcción, ejecución de obras y adquisición de viviendas mediante contrato de mutuo con garantía hipotecaria o alguna otra forma de garantía real, siempre que resulte compatible con la presente Ley y adecuado a la naturaleza de las obras y el proyecto específico de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Inscripciones: Pueden participar en la contratación de las obras las empresas inscriptas en el Registro de Constructores de la Provincia de San Juan y en el Registro de Empresas Constructoras y Desarrolladoras que, al efecto, creará el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- Auditoría: La construcción de las obras, sus avances y terminación, serán auditadas por el Comitente o en su caso, por una auditoría técnica externa que designe.

ARTÍCULO 16.- Previsiones de los contratos: Para su admisión en el régimen de la presente ley, los contratos o convenios deben prever:

- 1) La modalidad y forma de pago a la empresa o U.T., encargada/o de la ejecución o mantenimiento de la obra y de las contraprestaciones a cargo del Fondo.
- 2) En caso de estipularse pagos de los usuarios, el tiempo y forma en que la empresa encargada de su ejecución o mantenimiento puede comenzar a percibirlos.
- 3) La asignación de los riesgos del proyecto, incluyendo los de índole técnica, económica y financiera.
- 4) Los plazos y el valor de la financiación a abonar por el Fiduciario con los recursos del Fondo, a las Empresas Constructoras encargadas de la ejecución del diseño, construcción, mantenimiento, y ejecución de obras de Viviendas y la fórmula de ajuste del precio.

ARTÍCULO 17.- Transferencia de inmuebles: Los inmuebles en los que se construyan las obras contratadas bajo el régimen de la presente ley deben ser transferidos en propiedad fiduciaria al

fideicomiso bajo condiciones que aseguren su transferencia a los particulares según el caso, a la finalización del contrato.

ARTÍCULO 18.- Saldos adeudados - Hipoteca – Ajustes: Por el saldo adeudado de los particulares por la contraprestación de la ejecución integral de las obras de vivienda y lote, se debe constituir hipoteca de primer grado a favor del Fiduciario, en garantía del cumplimiento de la obligación de pago de dicho saldo. El saldo se ajusta por el Coeficiente de Variación Salarial o por la fórmula de ajuste que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 19.- Restricciones: El Patrimonio Fideicomitado no puede destinarse en más de un UNO POR CIENTO (1%), a los gastos inherentes a la administración del Fondo.

Adicionalmente, el Comité Ejecutivo puede contratar servicios de consultoría externa hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5 %) del monto del Patrimonio Fideicomitado y mantiene políticas y procedimientos internos que garanticen la aplicación de las más estrictas normas de contratación, incluyendo todo un proceso de análisis sobre los antecedentes de las Empresas Constructoras. Ningún consultor o Empresa Contratista tiene derecho a comisión relacionada con resultados y, la remuneración se basa, exclusivamente, en horas de servicio efectivamente prestadas.

ARTÍCULO 20.- Exenciones: Los actos, contratos, escrituras y operaciones que realice y todos los emprendimientos financiados por el Fondo están exentos de los impuestos de Sellos y de cualquier otro tributo, impuesto, tasa o contribución que pueda alcanzarlos o los que pudieran crearse con la misma finalidad, salvo los impuestos a los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar. Esta exención alcanza a las donaciones y legados del sector privado específicamente destinadas al FODEVI.

ARTÍCULO 21.- Prioridad en la tramitación: Las tramitaciones que deba realizar el Fondo o las Empresas Constructoras, en las distintas reparticiones o empresas del Estado Provincial, relacionadas con la ejecución de los emprendimientos, tienen prioridad en la realización de los trámites, a cuyos fines la reglamentación adopta las previsiones necesarias para su concreción.

ARTÍCULO 22.- Escrituración: El Poder Ejecutivo en caso de considerar conveniente, arbitra los medios para que, a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, se realicen las escrituras constitutivas de dominio de las viviendas y de las constituciones de hipotecas sobre las mismas. Todo ello, sin perjuicios de que las mismas puedan llevarse a cabo en escribanías locales.

ARTÍCULO 23.- Extinción o Liquidación: El Estado Provincial, en su carácter de Fideicomisario; es el destinatario final de los saldos que correspondan al Patrimonio fideicomitado del FODEVI en caso de su extinción o liquidación.

ARTÍCULO 24.- Facultad de Transferir: Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias de los recursos, bienes y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 25.- Autoridad de Aplicación: Es el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 26.- Adhesión: Se invita a los Municipios de la Provincia de San Juan a adherir a la presente Ley y a dictar la normativa pertinente en el ámbito de su competencia, para la eximición costos de los trámites directamente vinculados con la operatoria del Fideicomiso.

ARTÍCULO 27.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO II - 858-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las comisiones Legislación y Asuntos Constitucionales, de Familia y Desarrollo Humano y de Hacienda y Presupuesto, estudiaron el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 25, por el que se aprueba el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y la Dirección Provincial de Cooperativas del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de San Juan. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se aprueba el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y la Dirección Provincial de Cooperativas del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de San Juan, el 02 de septiembre de 2021, que tiene por objeto brindar apoyo económico para el desarrollo y ejecución de los diferentes programas y proyectos, promover la regulación de las entidades, profundizar propuestas de cooperativismo y autogestión, fortalecer el acceso de instancia de capacitación, fomentar la compra pública de producción y servicios provistos por empresas sociales que sin este fondo no cuentan con los recursos necesarios para hacer frente a los costos operativos de insumos y tiempos de pago estatal, ratificado por Decreto N° 574-MDHyPS-2022, del 29 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO III – 1124-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, en el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 28, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Fortalecimiento suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la provincia de San Juan, y la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ). Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Fortalecimiento suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la provincia de San Juan y la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ), el 01 de diciembre del 2021, por el que acuerdan implementar un marco institucional para llevar a cabo la promoción de acciones conjuntas con el objetivo de promover la colaboración y realizar actividades en áreas de interés común, ratificada por Decreto N° 759-MSP-2022, del 30 de mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO IV – 1125-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Obras y Servicios, estudiaron el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 29, por el que se retrotrae al dominio privado del Estado Provincial el inmueble ubicado en el Departamento Rivadavia, en las Playas del Río San Juan donado al Automóvil Club Argentino. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el artículo 1° de la Ley N° 1019-A, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°- Se revoca la donación efectuada al Automóvil Club Argentino , en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 3046 (sancionada el 27/04/1964), el inmueble ubicado en el Departamento Rivadavia, en las Playas del Río San Juan, cuya Nomenclatura Catastral N°02-20-530750 a nombre del Automóvil Club Argentino, donado por Ley N°3633 del año 1971, el cual fue inscripto el dominio en el Registro General Inmobiliario al N°2440, F°40, T°25, Departamento Rivadavia, Año 1972, con Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro N° 02-1133-69, Lote "A", que linda al NORTE con fracción "B" que mide en tres líneas partiendo de Oeste a Este desde el punto 10 al 11, mide 450 m, luego girando al Norte desde el punto 11 — 12,, mide 60,00 m, vuelve en dirección al Este el punto 12 al 4, mide 409,54 m; al Sur Con franja de terreno adyacente al Canal Norte en cuatro líneas, la primera arranca del límite Oeste en dirección Este con un poco de inclinación hacia el sur desde el punto 8 al 9, mide 266,37 m; la segunda continua en la misma dirección desde el punto 7 al 8, mide 493,88 m; la tercera que gira en dirección al Este desde el punto 6 al 7, mide 112,20 m y la cuarta que sigue en dirección Noreste desde el punto 5 al 6, mide 128,00 m; al ESTE: Con Playas del Río San Juan en una línea desde el punto 5 al 4, mide 63,20 m; al OESTE: Con terrenos del Gobierno Provincial desde el punto 9 al 10, mide 100,00 m; Superficie Total según Título y Mensura de 15 Hectáreas 1.190,10 m²”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

ASUNTO V – 1126-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Legislación y Asuntos Constitucionales, de Justicia y Seguridad, y de Hacienda y Presupuesto, estudiaron el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 30, por el que se declara el estado de emergencia de la estructura e infraestructura edilicia y tecnológica de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el artículo 2° de la ley N° 1784-P, por el siguiente.

“ARTÍCULO 2°.- El estado de emergencia tiene vigencia por el término de dos (2) años, a contar desde el 12 de julio de 2022.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO VI –186-2021 y 1968-2021

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, y de Justicia y Seguridad, estudiaron los proyectos de Ley presentados por los bloques Bloquista y Pro-Juntos por el cambio, por los que se modifica Ley N° 815-N y Ley N° 560-E, sobre ficha limpia para las candidaturas a cargos públicos electivos. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el artículo 35 de la Ley N° 815-N sobre "Estatuto de los Partidos Políticos", que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35.- Inhabilidades: No podrán ser precandidatos o candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- 1) Los excluidos del Registro Nacional y Provincial de electores como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- 2) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios.
- 3) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de la Provincia en actividad o retirados, llamados a prestar servicios.
- 4) Los magistrados, miembros del Ministerio Público y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, de la Provincia y Tribunales de Faltas Provinciales o Municipales.
- 5) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas en cualquier jurisdicción o de empresas privadas que exploten juegos de azar.
- 6) Las personas condenadas penalmente, con sentencia ejecutoriada, por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren tipificadas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional.
- 7) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.
- 8) Las personas condenadas penalmente con sentencia ejecutoriada, por el término de la condena, por:
 - a. Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
 - b. Delitos contra el orden económico y financiero comprendido en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
 - c. Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79; 80; 89 a 92, en virtud del artículo 80, incisos 1) y 11); 95 cuando el resultado sea la muerte; 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
 - d. Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
 - e. Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
 - f. Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
 - g. Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174 inc. 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
 - h. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal."

ARTÍCULO 2°.- Se sustituye el artículo 38 de la Ley N° 560-E, Ley de Ética Pública, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 38.- Prohibición de designar: No podrá ser designada para ejercer cargos políticos, no electivos, la persona condenada penalmente con sentencia ejecutoriada, por el término de la condena, por:

- 1) Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- 2) Delitos contra el orden económico y financiero comprendido en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- 3) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79; 80; 89 a 92, en virtud del artículo 80, incisos 1) y 11); 95 cuando el resultado sea la muerte; 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- 4) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- 5) Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- 6) Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- 7) Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174 inc. 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
- 8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal."

ARTÍCULO 3°.- Se sustituye el artículo 39 de la Ley N° 560-E, Ley de Ética Pública, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 39.- Funcionario condenado: Todo funcionario de rango político, salvo los pasibles de Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento, que en el ejercicio de sus funciones fuere condenado por los delitos del artículo 38 de la presente ley, cesará en sus funciones a partir de que la sentencia tenga fuerza ejecutoria, por considerarse tal circunstancia ética y políticamente incompatible con la función."

ARTÍCULO 4°.- Se invita a los Municipios a generar normas de similares características a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO VII - 2600-2021

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, estudió el proyecto de Resolución por el que se declara de interés social, educativo y cultural la producción de la revista infantil Departamental "Rawsinito". Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés social, educativo y cultural la Revista Infantil Departamental "Rawsinito", que pone en valor la identidad local y el hábito de lectura infantil, producido por el Licenciado José Fabián Cabañas y Profesora Eliana Páez Porras.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese

ASUNTO VIII - 1210-2021

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Peticiones y Poderes, de Obras y Servicios Públicos y de Salud y Deporte estudiaron el Proyecto de Comunicación presentado por el Bloque Justicialista por el que solicita la instalación de una delegación de PAMI en el departamento Albardón. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

COMUNICA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite a las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI -Programa de Atención Médica Integral), Sucursal San Juan, se arbitren las medidas necesarias para la instalación de una delegación en el Departamento de Albardón.

SOBRE TABLAS

PUNTO 9

Expediente N° 1407-2022

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés cultural y científico el "Primer Congreso Internacional de Turismo Científico, organizado por representantes de la FFHA – UNSJ, del Colegio de Profesionales de Turismo y el Ministerio de Turismo y Cultura de la provincia de San Juan, a realizarse los días 12 y 13 de agosto del año 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

PUNTO 10

Expediente N° 1408-2022

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de Interés la participación de las mujeres de la Asociación Civil Conductoras Profesionales Unidas CPU San Juan, en el "Primer Encuentro Nacional de Mujeres Taxistas y Remiseras", a realizarse en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, los días 22 y 23 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.